

Tu real.

Sello TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES. y 96

En te
Enr. Fen. Jor.

Josef Manuelino de Mosquera y Figueroa Reg. Dep. Gral de este Y. C. y Alveca testamentario del Sr. Juan D. P. Josef Prieto de Jorax, y del Sr. D. Atanas su heram. respondiendo al traslado que me ha corrido V. S. de la solicitud de Sr. Cayetana Munoz para que le franquee la Casa de mi tenamantaria al fin de cavar los entierros que infundadamente presume ay en ella, ante V. S. como mas aya lugar en Dño pareco y digo: Que se ha de seruir depreciax enteramente dha solici- tud, por que no hai razon, ni ley que conceda el Dño que se pretende de incomodar, y perjudicar una posesion domerica oradandola, y cavan- dola en distintas partes solo por vn vano concepto del terroxo que le ha figurado su idea a Sr. Cayetana Munoz, por que asegura sobre su palabra, que ha visto arder; pues aun quando graciosam. te se le permitia eso, quien ha dicho, hasta hora que sea efecto precio de los terroxo? La tierra impregnada de particulas metalicas, y de otras inflamables que facilmente se apican, y ponen en movim. pro- ducen comunmente los fuegos fatuos con que se ilumina la fantasia de los Suacquecos, asiendoles creer que son indeseables señales



del terrozo que les figuran sus deseos, sin que los pueda desengañar la larga experiencia de haver cavado inutilmente la tierra en muchísimas ocasiones sin otro allargo que el de Calaveras & muertos, y el de haver perdido el tiempo, y los jornales de los Peones que han trabajado. Y qual garantía es la que se le espera a D. Cayetana Muñoz P. que esta es la que prometen sus vanas esperanzas, y la experiencia de quantos han hecho tales tentativas guiados de los mismos principios. Por consiguiente no son estos motivos justificados para interrumpir a incomodar una posesión de Mexico, que aunque se afianze el daño que pudiera hacerse, no hai por donde se pueda obligar a ningún Vecino a que lo sufrá, quando su reposición nunca puede hacerse hasta recompenar los malos ratos que puedan haverse causado con la introducción de gentes extrañas, y otras ocurrencias que suelen ser regulares. Sobre todo es un mero antojo, y un mero Capricho haverse figurado tales terrozos. Y por dejar satisfecha una vana curiosidad no se deve incomodar a otro. Asi pido a V. S. que cuando se sirva depreciax esta solicitud negando el permiso qual que se pretende. Y por lo que mira a la Cavadura que se ha principiado en la Calle: Siempre que con esta no seme ocasionar el menor perjuicio, proveerá V. S. lo que tenga P. combeniente.

En cuyos terminos
 A V. S. suplico se sirva proveer como tengo pedido, y en lo neces.
 Juvo etc.

Otro si digo: Que teniendo evaguada la antecedente contestación, se me ha corrido el nuevo traslado por Decreto de V. S. del conuente del escripto últimamente presentado por la referida D. Cayetana en que manifiesta los veros que le avisan de que yo quierá escavar un fantástico Santuario, asegurando que privadamente estoy adquiriendo

22

noticiar de él. Tengo la satisfacción de no haver incurrido jamas en
otra especie de delitos, ni haver perdido el tiempo con tales distracciones,
y si antes no havia contentado, fue por que he mirado el asunto con el
desprecio que se merece, y es lo que devia hacer la espresada Sr. Cayerama,
dirigiendo su atención á objetos. Consideram^{te} viles, y no como el presente
que carece aun de una probabilidad temora. Y mentar no de prueba
fundada, es despreciable por todos titulos su proyecto, y asi pido se sirva
reclamarlo V. como anteriormente tengo pedido, condenandola en las
Cortas.

P. M. Cayetano
P. M. Cayetano 21 de 1796

Jos. Manuelino

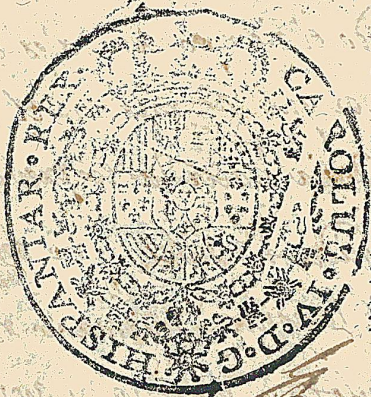
de Mosquera



El Pasado.

Ante mi

Tercera



II

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. 7926

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



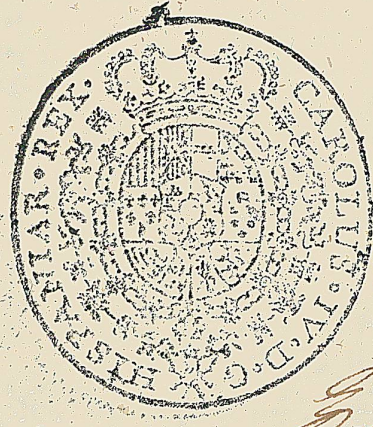
[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES. y 26

[Handwritten signature]
D. Don. Gov.

[Handwritten flourish]

D. Caletana Muñoz Vidua Vecina desta Ciudad; segun
Dño ante V. S. pasesco, y digo: Fue amí ultimo Esc. en que
hise prec.^{te} la contradic.ⁿ L el S. Pres.^{te} D. Marcelino Mosq.
en el descubrim.^{to} del Santuario, ò Guaca, q. p. xud. m. se
jurga existia en la parte Lapioxa, y en el Solar de la
Casa de los dif.^{tos} S. S. Tobares; sobre q. se me concedió el
Coxesp.^{te} Registro con título conforma: Aviendo dado la fi-
anza respectiva p.^a precaber los daños en q. pudiese re-
caer dha contradic.ⁿ se ha ceruido V. S. comunicarle vista
al citado S. Presidox; sin duda p.^a q. esponga lo q. tubiere
p.^o comben.^{te} Aunque se le ha citado con dho proveído p.^o el
Escriv.^{no} L Gov.^{no} no ha dho, ni espuesto cosa ninguna en
el termino legal: Con cuiá muc.ⁿ ha imfoxido el grav e
perjuicio, no solo à mi interes; sino tambien à la D.^{ra} Asi-
enda q. pudiese resultar; Temiendo e la aquí juiciosam.^{te}
quiera dho S. Presidox escabax a quel Santuario, ò al menos
con su silencio dex à entender esta pretencion, q. se con-
dera prudentem.^{te} p.^o las noticias que privadam.^{te} se est à
adquiriendo sobre dho Santuario: Por todo la qual, rendi-
dam.^{te} rúplicas al justificado animo de V. S. se cerva man-
dar q. en el acto esponga los motivos q. tubiere por
combenientes, extrañendole de lo contrario dho ex-
pediente para que rija con el executio^{sa} comensa-
do con riguiente al Presidox; Para cuió efecto =

A. V. S. pido, y rúplicas, se cerva proveher, y mandar co

mió solícito p.^o ver así el Just.^o q.^o imploxo, y en lo ne-
cesario de

Caletana Muñoz

Opayan marzo 1.^o Oct 1796

Parabudo q.^o se contestará a la prima
audencia, y con lo q.^o ve Caspanga, o no, trauca
separada.

Antem

Teruera

En dho día hice saber el Dec.^o de dho. ala parte cida.
Caletana Muñoz doy fe =

Teruera